

RESOLUCION GENERAL N° 13/98 CIRCULAR N° 7044 - 24.09.98

SANTA FE, 23 de setiembre de 1998.

V I S T O :

El expediente N° 13301-0041139-8 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E.); y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Santa Fe solicita se le acuerde la posibilidad de formalizar Convenios de Pago por la deuda de años vencidos de Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos;

Que la Ley 11.105 y el Decreto 2773/94 prevé la necesaria intervención de la Administración Provincial de Impuestos a los efectos de la determinación de la deuda, como así también la modalidad de ingreso a la misma, que deberá realizarse en una Boleta Especial que se emitirá a tal efecto debiendo ser abonada en el Nuevo Banco Santa Fe S.A.;

Que puede accederse a lo solicitado si la Municipalidad se compromete a registrar la información de este Sistema Especial de Cobro en la base de datos de los contribuyentes, en los momentos de formalización, pago total, caducidad y cancelación de los Convenios celebrados;

Que este Sistema de Pago, teniendo en cuenta las ventajas que otorga, podría ser utilizado por la totalidad de las Municipalidades y Comunas, alcanzando así dicho beneficio al universo de los contribuyentes del tributo en cuestión;

Por ello:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1. - Conceder a las Municipalidades o Comunas que lo soliciten, la posibilidad de otorgar, formalizar, emitir y fiscalizar Convenios de Pago de Deudas de Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos comprendidas en la Ley N° 11.105, en base a la liquidación del impuesto con los respectivos intereses a la fecha de su formalización, que se emitirá por el Sistema Informático de la Provincia, de conformidad al artículo 4° del Decreto N° 2773/94.

ARTICULO 2. - A los efectos de la formalización de los Convenios de Pago, las Municipalidades o Comunas observarán y harán observar las condiciones que establece la Resolución General N° 05/98 de la Administración Provincial de Impuestos o la que la sustituya en el futuro, en cuanto no se oponga a la presente.

ARTICULO 3. - El monto mínimo de deuda determinada -incluyendo en ella impuesto y los accesorios correspondientes- para que sea procedente el otorgamiento de facilidades de pago para el Impuesto de Patente Unica sobre Vehículos, será de \$ 50.- y el importe mínimo de cada cuota de convenio será de \$ 20.-

Los intereses de Convenio a aplicar serán los dispuestos por la Resolución N° 189/97 del Ministerio de Hacienda y Finanzas o la norma que rija en el momento de la formalización.

ARTICULO 4. - Una vez otorgado e incorporado el Convenio de Pago en la cuenta corriente del contribuyente, mediante transacciones especiales que la Administración Provincial de Impuestos habilitará a tal efecto, será de responsabilidad de la Municipalidad o Comuna el seguimiento y gestión de cobro del crédito fiscal.

ARTICULO 5. - Las Cuotas de Impuesto que se encuentren incluidas en planes de pago serán consideradas en el análisis de cumplimiento, como "No Liquidable".

ARTICULO 6. - La solicitud de la liquidación de deuda y facilidades de pago, así como el respectivo Convenio de Pago, se confeccionarán una por cada dominio.

ARTICULO 7. - Las boletas de los planes de pago deberán ajustarse a las formalidades que establezca la Administración Provincial de Impuestos, debiendo ser abonadas a través del Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

ARTICULO 8. - La Administración Provincial de Impuestos se reserva el derecho de ejercer el control de la gestión municipal o comunal, en lo que refiere a la presente Resolución, en el momento, modo y oportunidad que estime conveniente.

ARTICULO 9. - El otorgamiento de Certificados de Libre Deuda por parte de Municipalidades o Comunas, procederá en la medida en que los Convenios formalizados se encuentre totalmente cancelados.

ARTICULO 10. - Sustitúyase el inciso d) del artículo 2º de la Resolución General 05/98 por el siguiente: "d) Patente Única sobre Vehículos por el año fiscal en curso. Por los períodos anteriores se podrán solicitar facilidades de pago con sujeción al régimen especial que al efecto se establezca".

ARTICULO 11. - La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Octubre de 1998.

ARTICULO 12. - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FDO.: Dr. GUILLERMO DI RICO – Administrador Provincial de Impuestos

EDUARDO D. COGHLAN – Secretario General